PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00632-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO,** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **PAULA ANDREA CALDERON MORENO,** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **"Letra de Cambio No. 01",** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **PAULA ANDREA CALDERON MORENO,** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO**, los siguientes valores:

1.1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000), por concepto de capital contenido en **"Letra de Cambio No. 01",** allegada.

1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde el 17 de marzo de 2022, y hasta el día que se efectué el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.

1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada, **BLANCA YASMID ALFONSO PINTO,** para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ